

## Alfonso Carrillo de Acuña : un arzobispo proconverso en el siglo XV castellano

Carmen Concepción Gil Ortega  
(UNED)

### 1. Introducción

Alfonso Carrillo de Acuña (1413-1482), es uno de los principales personajes del turbulento siglo XV castellano. Su posición como arzobispo de Toledo –que lo es desde 1446–, le lleva a ocupar un lugar destacado en la agitada escena política de este reino durante cincuenta años, siendo una de las más destacadas personalidades de los sucesivos reinados de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos. Tras su defección al comienzo del reinado de estos últimos y su alineamiento en el bando de la princesa Juana, una vez reconciliado con los nuevos monarcas fue injustamente olvidado y, lo que es peor, quedó oculto bajo la negativa propaganda isabelina, que, como bien sabemos, fue deliberada, consciente y profusamente utilizada. De hecho, algún cronista como Hernando del Pulgar llegará a hacer del pontífice el principal enemigo de los reyes y causante de la guerra civil castellana (Carrasco, 110-114). En cualquier caso son muchas las facetas de su vida y pontificado que han quedado difuminadas bajo los enormes esfuerzos propagandísticos de los ideólogos de Isabel y Fernando.

Esfuerzos propagandísticos que han dado sus frutos en la historiografía posterior e, incluso, en la actual. Son muy escasos los estudios dedicados a este importante personaje y, aunque no es momento, por falta de espacio, de resumirlos aquí, brevemente señalaremos, aunque toda generalización puede pecar de injusta, que la clave de esa falta de interés o simple antagonismo que ha merecido este pontífice a lo largo del tiempo está relacionada con el uso, por parte de los escasos historiadores contemporáneos que le han dedicado su atención, únicamente de las crónicas y escritos contrarios a Carrillo –adversos, pero a los que se da toda credibilidad sin el más mínimo asomo de crítica–, dejando de lado la ingente colección documental que se conserva sobre el personaje y los documentos literarios relacionados con él. Pero, sobre todo, descartan el estudio de cualquier otra faceta de la rica y azarosa vida del prelado –especialmente el de su religiosidad y el gobierno espiritual y temporal de la archidiócesis–, con lo cual el cuadro que se nos pinta sigue estando incompleto y sesgado.

Y es que Alfonso Carrillo, al margen de su actividad política y, podríamos decir, irremediablemente unido a ella, era un hombre de Iglesia, culto y tolerante, al que algún autor ha denominado ejemplo de obispo renacentista y reformador. Nacido en Cuenca en 1413, cuarto hijo del noble portugués exiliado Lope Vázquez de Acuña y de su segunda esposa, Teresa Carrillo de Albornoz, hija del ayo de Juan II, fue destinado –como era costumbre en la época– desde muy niño a la vida eclesiástica, ocupándose de su educación y su carrera el hermano de doña Teresa, el poderoso cardenal de San Eustaquio don Alfonso Carrillo de Albornoz. Será a la muerte de éste último cuando nuestro personaje adquiera “visibilidad”. Protonotario del papa Eugenio IV, formará parte de la embajada española en Basilea, será administrador y obispo de Sigüenza y culminará su carrera eclesiástica con el nombramiento en 1446 para la archidiócesis más extensa, rica e importante de todos los reinos hispanos, la de Toledo, cuya titularidad ostentará hasta el año de su muerte, 1482, siendo su pontificado uno de los más largos de la historia de la misma. No debemos olvidar, por tanto, que ese simple hecho le convertía en la persona más poderosa después del rey y del príncipe de Asturias en la Corte castellana por señoríos y rentas, y que no era un mero pastor de almas: era, además, primado de las Españas y canciller mayor de Castilla. Así, este breve artículo tratará de dilucidar su

posicionamiento ante la problemática conversa, y, en estrecha e indisoluble unión con ella, ante la Inquisición.

## 2. La problemática conversa

Mayoritariamente se ha venido sosteniendo la idea de que el denominado “problema converso” tiene su origen en los disturbios y posteriores bautizos forzados que tuvieron lugar en 1391. Sin embargo, con anterioridad y posteriormente se produjeron muchas conversiones, en gran parte motivadas por la catequesis de los predicadores cristianos y por la defección de grandes figuras del judaísmo (Roth, 21 ss). Obviamente, no podemos –y más adentrándonos en una cuestión tan personal y recóndita como la de las creencias del individuo– soslayar el hecho de que muchas de esas conversiones serían insinceras, pero parece evidente que la mayoría sí lo fueron. En cualquier caso, es incuestionable que estos neófitos tendrían que enfrentarse a la vez a la enemiga de sus antiguos correligionarios, los judíos, que los consideraban “mesumadim” o apóstatas, distintos de los “anusim” o convertidos a la fuerza y ocultamente fieles a la ley mosaica; así como a la de los nuevos, los cristianos, que veían cómo, tras dejar su antigua fe, los recién bautizados ocupaban puestos clave en el gobierno y administración del reino, de las ciudades y, por supuesto, de la Iglesia, puestos que anteriormente les habían estado vedados por su creencia judaica.

La situación daría un vuelco radical hacia peor con la revuelta de Toledo de 1449, encabezada por Pero Sarmiento, y que tan magistralmente ha sido descrita por Eloy Benito Ruano (33-82), y de la que se considera su continuación natural, el llamado “fuego de la Magdalena” del verano de 1467. Aunque se considera que ambas están determinadas por el componente religioso, parece más acertada la opinión de aquellos autores que consideran que las dos fueron asonadas políticas insertas en las guerras de bandos que asolaron las tierras castellanas durante todo el siglo XV y en las que se instrumentalizó la religión (López Gómez, 509) aprovechando las facciones en liza las bajas pasiones que desataba el tema en cuestión. No obstante, no podemos obviar que las dos – sobre todo la primera – tendrían serias y profundas consecuencias para el tema que estamos estudiando.

La toledana de 1449 es una auténtica rebelión social y demagógica ocasionada, al parecer, por una arbitraria exacción fiscal. La revolución popular se apoderó de la ciudad y no temió enfrentarse a su soberano; pero, claro está, así presentada, la rebelión no tenía ningún tipo de justificación ante el reino. Esa es la razón por la que sus dirigentes echaron mano del problema converso, para poder escudarse con él ante la opinión pública (Azcona, 483-484).

Merece la pena destacar que esta primera rebelión de la ciudad del Tajo tendrá tres principales resultados: la aparición del primer estatuto de limpieza de sangre y de una literatura polémica en su doble vertiente, proconversa y anticonversa, y la fijación al más alto nivel de la postura de la Iglesia Católica. Pero, en cualquier caso, con el “pogrom” toledano de 1449, el camino para convertir a los conversos en un sector social reprimido con dureza había dado su siniestro comienzo (Perea, 131-175).

La llamada Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento, como decimos, prohibirá por primera vez en España a los descendientes de judíos el acceso a todos los cargos de relevancia política y eclesiástica, delimitando su presente dentro de la sociedad cristiana e introduciendo un determinante negativo, eterno e imborrable de la ordenación jerárquica de la sociedad, el linaje. Obviamente, el objetivo final no era otro que excluir a los judeoconversos y a sus descendientes de la comunidad y “devolverlos a la periferia social a la que habían pertenecido cuando practicaban la ley mosaica” (Amrán 2012, 204).

Por otra parte, tanto los sublevados como los que se oponían a ellos, comienzan un cruce de escritos y tratados que tendrán posteriores continuadores y detractores, fijando los principios básicos sobre los que se sustentarán las dos posturas enfrentadas a lo largo del siglo XV. La utilización en esta agria polémica de todo tipo de argumentos teológicos e histórico-jurídicos demuestran en último término el estado de escisión entre cristianos viejos y nuevos al que había llegado la sociedad castellana, cuestionándose la consideración de la sociedad como un todo unitario. Pero igualmente hemos de tener presente que la defensa de los judeoconversos y de su plena integración en la comunidad cristiana tuvo el reverso de los duros ataques hacia los judíos, acusados de contumacia religiosa (Cantera, 15-16). Los escritos “anticonversos” se basaban en considerar a éstos malos cristianos, esforzándose por recopilar todos sus errores dogmáticos; los “nuevos” tendrían como meta destruir la fe y a los buenos creyentes; los descendientes de judíos son malos por naturaleza, lo cual impide que se comporten como auténticos creyentes y, por último, todos los actos cometidos contra los conversos eran justos dado que no son otra cosa que herejes. El contra-ataque proconverso argumentaba que con conductas como aquella se ponía en peligro la expansión de la Iglesia militante, pues cesaban las conversiones al entender los neófitos que iban a ser más perseguidos que cuando eran judíos; calificándose de herejía los comportamientos de este tipo que deben ser rápidamente erradicados para evitar el contagio a la gente sencilla. En definitiva, los cristianos nuevos formaban parte de la cristiandad, que era una en la fe, lo que suponía que tenían los mismos derechos y deberes que los cristianos viejos (Amrán 2002, 35-56).

Por último, ambas partes requirieron la intervención de la Santa Sede –lógico, tratándose de unos hechos que habían tenido una deriva religiosa tan acusada–, lo que obligó al Pontífice en aquel momento a pronunciarse a través de varias bulas, fundamentalmente la primera de ellas, la *Humani generis inimicus* en las que se fijaba la posición de Roma ante tan espinosa cuestión, declarando nuevamente la doctrina tradicional de la Iglesia: ninguna diferencia puede establecerse entre cristianos viejos y nuevos puesto que todos ellos forman una comunidad uniforme en el nombre de Cristo (Suárez, 93). Se equiparaban los actos de los rebeldes contra los conversos a aquellos llevados a cabo contra la fe y el clero en general, y el Papa los excomulgaba por todos los crímenes que habían cometido.

La intervención de don Alfonso en todos estos hechos es prácticamente nula. No se encontraba en la ciudad en el momento de la revuelta y, lo más cerca que estuvo de ella, fue formando parte de la dirección de la hueste que se encontraba al lado del rey, sitiando Toledo. No obstante, y teniendo la ventaja de poder analizar el pensamiento y los hechos posteriores del arzobispo, creemos que toda esta polémica y, sobre todo, la fijación de doctrina del Pontífice –aunque éste después variaría sus posiciones– indudablemente debieron de influir en él, caso de que tuviera alguna duda al respecto.

Caso distinto es el del fuego de la Magdalena. Tampoco se encontraba en la ciudad pues, al igual que ocurrió en 1449, se encontraba al lado del rey –en este caso Alfonso, el hermanastro de Enrique IV– durante el trascurso de los acontecimientos. Estaba en juego cuál de los dos reyes en liza controlaba la ciudad del Tajo, y Carrillo parece haber intervenido como mediador entre facciones (Sicroff 1985, 51 ss). Pero disponemos de varios documentos que pueden ser indicativos de su postura. El fuego de la Magdalena es una manifestación más de las luchas de bandos que asolaban las ciudades castellanas en aquella época. En Toledo los bandos en liza eran los de los Ayala y los Silva. En este caso concreto, la asonada partió de la propia catedral capitaneada por un Ayala y venía precedida de importantes disturbios que habían alertado a los conversos, los cuales, por su parte, y temiéndose –con razón– cómo podían terminar de mal las cosas para ellos, se habían armado fuertemente y se habían adherido al bando de don Alfonso de Silva, conde

de Cifuentes, y sobrino carnal de nuestro arzobispo (era hijo de la difunta hermana de don Alfonso, Leonor), a lo que habría que sumar que seguía la parcialidad del rey Alfonso en la que militaba, como hemos visto, de una manera destacada, Carrillo. Con ello, Cifuentes, al menos numéricamente, se encontraba en disposición de disputar el poder en la ciudad a los Ayala. De hecho, el joven rey llevaba meses intentando garantizarse la obediencia de Toledo mediante el establecimiento en el gobierno urbano de personas afines a su causa que pudieran oponerse a los partidarios de su hermanastro (López Gómez, 510). La no discriminación, que era norma del pontífice toledano, y no sólo la necesidad política, debió de predisponer a su sobrino para que no tuviera reparos en aliarse con los conversos de la ciudad. Pero es que, además, siendo el principal consejero del joven monarca, debió de influir asimismo en la respuesta que éste dio a los “cristianos viejos” o “lindos”, negándose a confirmar la propiedad de los bienes sustraídos a los conversos, a pesar de lo mucho que tenía que perder:

En este tiempo, el común de la çibdad de Toledo enbió a suplicar al rey don Alonso por sus mensajeros que le pluguiese aprobar todas las cosas que en aquella çibdad eran fechas contra los conversos, e hiziese merced a los que poseyesen; a los quales el rey respondió que no pluguiese a Dios quél aprobase petición tan injusta e tan inicua, que su yntinción no era agraviar a ninguno ni tomar a persona lo suyo sin justas causas, siendo los tales oydos. E dixo el alcalde Fernán Sánchez Calderón, que era principal mensajero:

- Bachiller, mucho soy maravillado de vos, por ser hombre letrado, de buena fama, e acetar tan ynfame e deshonesto enbaxada, suplicándome que yo diese autoridad a los malos; no solamente aprobando su maldad, mas que se le diesen las faziendas de los robados.

El qual respondió al rey; que non pluguiese a Dios quél oviese tomado aquel cargo, salvo por aver lugar de manifestar a su ecelencia los malvados robadores, los quales afirmaban que si lo por ello demandado no les torgaban, que darían la obediencia al rey. Al qual el rey respondió:

- Fagan lo que quisieren, según su maldad, tanto que no sea a cargo mío. E yo como a malos los entiendo de castigar, que non es mi voluntad de fazer merçedes a los malhechores. Asaz les debe bastar que las cosas tan mal fechas por ellos pasen so yo haya de confirmar, deshonestas e torpe cosa sería... (Valera, 133-135).

### 3. El círculo literario del arzobispo Carrillo

Obviamente, sabemos que el mecenazgo artístico fue un rango distintivo de reyes, nobles y preladados de alto rango durante toda la Edad Media. En el caso de los miembros del estamento eclesiástico, estamos en condiciones de señalar que fueron el sostén indispensable para el desarrollo de la creación literaria: eran hombres instruidos en los cuales años de riguroso estudio habían hecho surgir la ambición tanto de difundir sus propias ideas como la de apoyar aquellas otras que consideraban provechosas (Herrán, 86).

Carrillo es también, antes de 1475, un claro ejemplo de mecenas y su círculo una clara prolongación del de el marqués de Santillana tras su muerte en 1458. De esta corte arzobispal formarán parte el jefe de sus ejércitos, Gómez Manrique, y alguno de sus familiares, lo que explica el cultivo en la misma de lo puramente trovadoresco; de forma más o menos esporádica los “bufones” conversos Antón de Montoro y Juan de Valladolid o Juan Poeta y, sobre todo, letrados conversos propiamente dichos como su contador

mayor Pero Guillén de Segovia, Álvarez Gato y Rodrigo Cota, además de clérigos humanistas –como el propio arzobispo– conversos o no, como Díaz de Toledo, Juan de Mazuela y Alfonso Ortiz en su época juvenil, Francisco de Noya, así como otros autores que le dedicaron sus obras como Alfonso de Palencia, Alfonso de Toledo y Pedro Jiménez de Rejano. Está claro que lo puramente trovadoresco sería secundario, predominando lo humanista erudito y abogando por un cristianismo auténtico que tenía como filosofía de la vida la influencia predominante de San Pablo y de Séneca que hubiera podido servir para resolver las diferencias entre cristianos viejos y nuevos, trazando un programa de restauración de la vida política basado en el seguimiento por parte de los reyes de las virtudes teologales y cardinales.

Pero es que, además, las ideas predominantes en la corte arzobispal seguían una línea humanístico-cristiana consistente en ilustrar la sabiduría antigua con el pensamiento cristiano en consonancia con la tradición medieval clásica, junto a una posición milenarista y profética en relación al futuro en la esperanza de que la nueva monarquía restaurase lo perdido en la degradación social del reinado de Enrique IV. En este sentido, la defensa que el círculo de Carrillo hace de las virtudes, especialmente de la caridad, iría a favor de la sociedad estamental como organismo de base ético-religiosa que impediría cualquier tipo de discriminación entre cristianos (Moreno 2001, 68-100 y 1989, 65-77). La importancia de las virtudes en el ideario del círculo la veremos reflejada en el hecho de que el magnífico sepulcro arzobispal de alabastro en estilo gótico florido encargado poco antes de su muerte y prácticamente destruido durante la guerra civil (1936-1939), tiene como tema principal precisamente el de las virtudes, en concreto las virtudes cardinales: Justicia, Fortaleza, Prudencia y Templanza, veredas o caminos hacia lo eterno.

Además, y de mayor importancia, hemos de apuntar otra formulación teórica del círculo, aun cuando luego volvamos sobre el tema: partiendo de la subordinación de lo ético a lo político-religioso se afirma el control ideológico de la Iglesia sobre el Estado en los términos de la tradición medieval, con el mantenimiento de sus respectivas parcelas de poder. O, dicho en otros términos, eran partidarios del mantenimiento de la independencia de la Iglesia y de su poder respecto de la corona. Por ello, es necesario interpretar sus rebeldías políticas a la luz de esta nueva interpretación, una forma de oponerse a los intentos del poder civil de rebajar las preeminencias eclesiásticas, aunque el círculo literario del que partió esta formulación resultaría a la postre un pobre apoyo para el arzobispo, pues todos sus miembros, salvo el propio prelado, se mantendrían firmes en su lealtad a Isabel y Fernando.

Sin embargo, mayor importancia tienen a nuestros efectos las obras compuestas bajo el mecenazgo del pontífice y que directamente se dirigen a defender a los conversos. Ambas obras son prácticamente desconocidas y ambas están dedicadas a Alfonso Carrillo. Nos referimos al *Breve reprehensorium adversus quosdam fratres religiosos*, del que sólo queda un ejemplar manuscrito en la Biblioteca Capitular de Toledo con la signatura 23-7, nunca editado, atribuido al bachiller Gutierre de Palma (González, 47-59). Pero, sobre todo, nos referimos a la obra del padre general de la Orden de San Jerónimo, fray Alonso de Oropesa y amigo íntimo del arzobispo (Palencia, 24), *Lumen ad revelationem gentium et gloriam plebis Dei Israel*, que lleva el expresivo subtítulo *De unitati fidei et de concordia et pacifica aequitate fidelium*, y que es uno de los tratados teológicos más importantes del siglo XV. La pretensión del autor no es otra que la protección de los cristianos nuevos frente a los ataques de los cristianos viejos, subrayando la igualdad de todos los fieles dentro de la Iglesia única de Jesucristo. De los cuatro manuscritos de los que se tiene noticia que contenían la obra el de El Escorial se encuentra actualmente perdido y el de Salamanca es una copia del manuscrito de Guadalajara. El de la Biblioteca Ambrosiana de Milán (A.3, inf.) es, evidentemente, el

ejemplar dedicado a Carrillo, presentando en la guarda a un fraile jerónimo que entrega el libro a un arzobispo y cuatro escudos de Paulo II en la orla. Finalmente el de la Biblioteca Pública Provincial de Guadalajara (núm. 27, fig. 13) procede del convento de San Bartolomé de Lupiana y contiene, además del *Lumen*, cinco *Collationes* también de Oropesa. Este último ha sido el utilizado por Luis A. Díaz y Díaz para realizar el estudio, traducción y edición de la mencionada obra en fecha tan tardía como 1979 (Reinhardt y Santiago-Otero, 79-80).

Pese a que Sigüenza expresamente señala en su magna historia de la Orden jerónima que Oropesa no era converso ni descendiente de judíos, utilizando para ello sus propias palabras en el capítulo IV de la precitada obra –“que no le mueve el afecto, ni el parentesco, ni propia sangre, ni carne, ni piense alguno que defiende a su linaje”, sino que “sólo le mueve el amor y caridad a proseguir esta obra y quitar la scisma y división entre los cristianos”– (Sigüenza, 371), tradicionalmente se ha defendido su naturaleza judeoconversa. Y ello debe de llevarnos a una reflexión. Si hacemos caso de las fuentes, salvo los “menudos” del pueblo, toda la población castellana sería conversa y, por supuesto, todos los escritores, nobles y prelados que, podríamos decir, se situaban en una clara línea proconversa. Hasta el propio don Alfonso es tachado de tal por Roth (106-107), aunque es el único autor en el que se encuentra tal dato –aprovechando las noticias poco claras que al respecto ofrece un inédito tratado del bachiller Alfonso González de Toledo:

Another argument which he uses against the discriminatory treatment of conversos is of great interest: the “fame” of the archbishop-elect, who he observes will no doubt be honored throughout the world (fol. 129v). This can only refer to Alfonso Carrillo de Acuña (1447-82). He was born in Cuenca, the son of don Lope Vázquez de Acuña and doña Teresa Carrillo de Albornoz, sister of the deceased cardinal of San Eustaquio, and in 1435 he became bishop of Sigüenza. In view of such a background, one might wonder what possible reason or author could have for claiming he was a “converso”. He himself was not, of course, but much suspicious attaches to the family ties. In the first place, he was nephew of Pedro González de Mendoza, who succeeded him as archbishop, and the converso connections of that family have already been stated. The countess of Alba, doña Mencía, was also a Carrillo, and there were converso “intrusions” into the Alba dynasty as well (interestingly, her Jewish mayordomo was Jacob Abengato of Toledo, of a familia which included many conversos). Finally, it should be noted that there were Jews in Toledo with the family name Carrillo, contemporaneous with the archbishop.

Volviendo al tema objeto de estudio, el *Lumen* es una obra de encargo, evidentemente, aunque había sido iniciada en 1450, tal vez con ocasión de los disturbios de 1449, pero había sido abandonada por su autor en 1451 al ser nombrado prior del monasterio de Talavera. Su fulgurante carrera que lo llevó a ser capellán de Enrique IV y su fedatario en muchas ocasiones y, sobre todo, su elección como general de la Orden en 1457 paralizaría la tarea de escribir el *Lumen*. Como hemos dicho, Oropesa reanudaría el trabajo por encargo de Alfonso Carrillo en 1462, concluyendo el último capítulo de la primera parte, el 52, en 1465. Claramente señala Sigüenza (368), recogiendo literalmente del texto, que don Alfonso “le importunó en todo caso los acabase de poner en perfección, porque le parecieron admirables”. La segunda parte que, al parecer, debía contener conclusiones prácticas nunca llegó a escribirse. El autor daría por concluido su trabajo en 1466, anteponiendo a la obra ya escrita una amplia introducción dedicada al arzobispo.

El *Lumen* tiene como fin principal quitar el oprobio y la afrenta de los cristianos que “vinieron del judaísmo para creer en Cristo, pues todos saben que antes que viniese al mundo se llamaban Pueblo de Dios, y que vino para su gloria; y así también se muestra que es de su mismo linaje y de la casa y familia de David este nuestro legislador” (Sigüenza 370). Igualmente, puede considerarse la obra una respuesta más que fundamentada al otro gran tratado de esta época, éste de signo anticonverso, el “*Fortalitium fidei*”, compuesto hacia 1460 por Alonso de Espina, un franciscano “puntilloso, terco, agitador e intransigente”, obra que trazaba directamente el camino al establecimiento de la Inquisición real y a la expulsión de los judíos (Monsalvo, 163). A partir de 1454, Espina había emprendido una auténtica campaña de predicaciones antijudías y anticonversas, avivando el odio y denunciado a través de virulentos sermones la existencia de herejías y crímenes que perjudicaban a los cristianos viejos, llegando con él, por primera vez en el reino, la acusación de homicidio ritual. En el “*Fortalitium*” volcará sus vivencias personales y una compilación de leyendas procedentes de toda Europa, lo cual explica su éxito editorial (Pastore 2004, 48-50).

Podemos observar en el *Lumen* varios temas muy queridos a los integrantes del círculo intelectual convocado alrededor del arzobispo: el uso de los escritos paulinos – haciendo una verdadera exhibición del conocimiento de la obra del Apóstol– y la importancia de las virtudes y, muy especialmente de la caridad, redundando en la apología del converso más importante del siglo XV, anticipando o preparando el terreno para el erasmismo en España (Sicroff 1971, 655-664). Así, Oropesa<sup>1</sup> intenta hacer ver, siguiendo a San Juan Crisóstomo, ya en la dedicatoria al “reverendísimo padre e Ilustrísimo señor don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo y nobilísimo primado de España” que

todas las herejías y todos los cismas habían brotado de la envidia, que es contraria a la caridad, y abandonándola se adelanta siempre la perturbada mala conciencia. Y como la caridad, según el Apóstol [San Pablo] debe salir en nosotros de un corazón puro, de buena conciencia y de fe no fingida, es natural que al perderse la caridad también a la vez quede herido el corazón, lastimada la conciencia y finalmente corrompida la fe. Y contaminada en sus entrañas la mente viciosa al punto intenta ocultar al exterior sus heridas con palabras y acciones simuladas designándolas con nombre de virtudes si le es posible; pero después se torna al afán de riña, ya que, como él mismo añadía: la vida impura hace los cismas; pues todo el que obra mal odia la luz.

Remarca un poco más adelante la importancia de la caridad, señalando, además, la importancia de que los verdaderos fieles cristianos, por interés propio, luchan con todas sus fuerzas a favor de ella:

... continuamente los verdaderos hijos de la Iglesia habrán de alzarse con vigorosos esfuerzos contra estos errores, luchando con todas sus fuerzas en favor de la concordia, de la paz, de la verdadera fe, de la buena conciencia y de la caridad no fingida. Y no sin razón, cuando no hay nada que se descubra tan útil y tan provechoso para el género humano, y nada tan nocivo y tan pernicioso como violar el amor cristiano y la caridad evangélica. Por donde justamente nos manda guardarla con gran afán y completa dedicación, y en verdad con toda razón, ya que en otra parte dice él mismo que la caridad es el estandarte propio de la religión

<sup>1</sup> Todos los fragmentos citados del *Lumen* provienen de la traducción y edición virtual de Luis A. Díaz y Díaz, disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrn348>

cristiana por la que se reconocen los discípulos de Cristo: es la medicina de nuestros males, limpia las manchas de nuestra alma, es la escalera que conduce hasta el cielo, liga el cuerpo de Cristo.

Cuando “ciertos hombres malvados, movidos por la envidia” comenzaron a apremiar a los convertidos del judaísmo diciendo que no se les podía recibir a los honores y dignidades del pueblo de Dios en igualdad con los cristianos viejos, ni tampoco a los oficios y beneficios eclesiásticos y seculares, pretendiendo apartarlo de ellos por ser neófitos, sospechosos en la fe cristiana y disconformes con los sacramentos de la Iglesia, “se hirió la caridad, se turbó la paz, se oprimió la fe, se confundió la esperanza, se violaron los derechos de Cristo, los atavíos del evangelio y los vínculos de la religión cristiana”. Así lo establece claramente en el capítulo 27:

El estado de la santa madre Iglesia es perfecto por Jesucristo, y todos los que en ella entran pura y sinceramente han de tener un mismo ser, sin división ni cisma, y hacen contra ella y contra la intención de Jesucristo y la doctrina del evangelio y de San Pablo los que dentro de ella quieren tornar a dividir a los pueblos.

Todos aquellos que siguen cualquier tipo de conducta anticonversa caen en la herejía al violar la unidad de la fe, poniendo al borde de la destrucción a la misma Iglesia, a la que pone “fuera de sus términos al romper entre sus fieles los vínculos de la caridad y de la fe, y de esta forma como fiera solitaria la devora y se apodera de ella cuando se la apropia y adjudica para sí y para algunos otros, arrojando a los demás”; pues esa “envidia”

no solamente hiere y divide a los hermanos, que también alcanza al mismo Señor de la Majestad, en cuanto que ofende al mismo gloriosísimo Jesús negando que sea universal e igual redentor de todos los hombres, e igualmente aminorando y oprimiendo la grandeza y libertad del evangelio cual si Cristo no lo mandase predicar por todo el mundo y a toda criatura y como si no hubiera dispuesto que todos fuesen bautizados sin diferencias en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, ni hubiera prometido que se salvarían todos los creyentes, ni hubiera dado el poder de hacerse hijos de Dios a todos los que creyeran en su nombre, y como si todos los que llegan a Cristo y creen en él no fuesen verdaderamente libres aunque el Hijo en verdad los hubiera liberado...

En resumidas cuentas, para Oropesa –lo que vale decir para Carrillo y los demás integrantes del círculo intelectual reunido en torno a él– todos aquellos que han entrado en la Iglesia forman un pueblo entero y perfecto en la fe y en la caridad.

Sin embargo, no muestra ningún tipo de tolerancia hacia los judíos, que hacen “grande daño” tanto a cristianos viejos como nuevos, reprendiendo a los “príncipes eclesiásticos y seglares en dexar comunicar y vivir familiarmente esta endiablada gente entre los fieles y fiarles sus casas, hacerlos sus mayordomos, arrendarles las décimas y otras rentas con que se han enriquecido”. Por todo ello, es de vital importancia para Oropesa “afligirlos, castigarlos, traerlos muy sujetos para que la vejación y la pena les dé entendimiento”; es más, “de aquí han nacido todos los daños y esta es la ocasión de las revueltas”, pues “han hecho judaizar a muchos cristianos viejos y a algunos de los judíos que se habían bautizado y convertido, tornándolos a pervertir y a negar la fe. Y de aquí los cristianos viejos los tienen a todos por sospechosos y enemigos crueles, y han puesto las manos en ellos y pretenden echar de los oficios eclesiásticos y seglares y de todas las dignidades a los cristianos nuevos que se han convertido”. Es decir, no discriminación,



pues la Iglesia es una, para los neófitos en la fe, pero mano dura contra los judíos de donde proceden, causantes de todos los males y de la ruptura de la unidad de la Iglesia.

#### 4. La Inquisición

Tras lo expuesto, puede resultar chocante el dato de que Carrillo y Oropesa pusieron en marcha y llevaron a la práctica la primera inquisición que hubo en España, en palabras de Sigüenza. Y es que hemos de distinguir dos tipos de institución, aunque los historiadores utilicemos el concepto único de Inquisición: la inquisición episcopal y la inquisición monárquica. La primera de ellas tenía ya un largo recorrido al llegar al período histórico que estamos estudiando, pues fue instituida en 1184 por el Papa Lucio III mediante la bula *Ad abolendam* como instrumento para acabar con la herejía cátara. La bula exigía a los obispos que interviniesen activamente en sus diócesis para eliminar de ellas la herejía y, para que pudieran llevar a cabo este cometido, se les otorgaba potestad jurisdiccional sobre los precitados herejes. Casi medio siglo después, y ante lo que entendía había sido un fracaso de la inquisición episcopal, en 1231 Gregorio IX creaba por la bula *Excommunicamus* la Inquisición pontificia, dirigida directamente por el Papa y dominada por las órdenes mendicantes, especialmente los dominicos. Obviamente, en su propia esencia ésta última llevaba latente su fracaso, pues los obispos no querían estar subordinados en sus propias diócesis a los enviados pontificios. Como vemos, todo ello poco o nada tiene que ver con la inquisición que establecerán después los Reyes Católicos.

Tras la rebelión toledana de 1449, los enfrentamientos entre cristianos viejos y nuevos se habían ido extendiendo por toda Castilla, llegando, incluso, a la corte de Enrique IV. En este clima de confrontación y denuncias recíprocas, Oropesa siempre fue partidario de una postura moderada frente a los franciscanos liderados por Espina. El nuncio Antonio de Veneris, a instancias de los embajadores castellanos, conseguiría de Pío II la concesión de una bula que facultaba el procedimiento inquisitorial. Veneris sería el encargado de actuar como inquisidor y de designar a otros tres, todos eclesiásticos. La bula del papa no permitía ninguna injerencia política; o, lo que es lo mismo, los inquisidores no podían ser propuestos por el rey. Aparecía por vez primera en Castilla la “Inquisición incruenta” (Morales, 11-24). Sin embargo, Carrillo y Oropesa conseguirían soslayar la aplicación de esa bula. Oropesa, al ser requerido por su amigo el arzobispo para que, cuanto antes, pacifique la ciudad de Toledo ante la renacida lucha entre conversos y “lindos”, según su creencia y la de don Alfonso, castigará con igual severidad a los culpables de herejía de las dos partes en liza: conversos judaizantes y cristianos viejos que se negaban a creer en la unidad e igualdad del pueblo cristiano y en la virtud regeneradora del bautismo. (Pastore 2004, 51) La sola presencia del fraile jerónimo sirvió para calmar los ánimos de los unos y de los otros, “entendido el poder que llevaba”, y, de este modo, según lo describe Sigüenza (367-368), el general de la Orden jerónima

fue advirtiendo con gran prudencia la raíz de los daños y de las quejas, y halló que de una y otra parte de cristianos viejos y nuevos había mucha culpa; unos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos, otros de malicia y de inconstancia en la fe; éstos padecían no sin culpa y los otros merecían grave castigo por su insolencia y aún por su ambición. Y la culpa principal de todo era la mezcla que avía entre los judíos de la sinagoga y los cristianos, ahora fuesen nuevos ahora viejos, dejándolos vivir, tratar y conversar juntos sin distinción, porque a los unos y a los otros los prevaricaban los judíos astuta y endiabladamente [...]. Diose tan buena maña fray Alonso de Oropesa que dentro de un año hizo una diligente inquisición

de estas cosas, y dejó asentada y quieta aquella ciudad, castigando los culpados como lo pedía la gravedad de sus delitos. Procedió con tanta prudencia y equidad que ninguno se quejó de él, aún de los que quedaron muy castigados, porque echaban de ver los unos y los otros el celo grande que tenía de la justicia y de la paz, que no torcía a vna ni a otra parte, por la quietud de la república y el bien de las almas...

Estos hechos culminaron con la renovación de la confianza del rey, no sólo en el fraile jerónimo, sino –y mucho más importante– en el sector proconverso. La inquisición deseada por el monarca y puesta en práctica por Oropesa y Carrillo en Toledo sería durante mucho tiempo el único paso dado en la dirección de establecer un tribunal de la fe. De hecho, y aunque la sentencia arbitral de Medina del Campo ha sido recientemente interpretada como un instrumento jurídico diseñado por Pacheco en orden a ganar para la causa nobiliaria al sector anticonverso y a las clases populares, fue gravemente modulada por Oropesa, quien actuaba en la comisión como “tercero” mediador entre las partes. Así, no se habla de conversos sino sólo de “malos cristianos” que debían ser juzgados por la autoridad ordinaria, los obispos, según el modelo de Carrillo y Oropesa de 1461. Era una opción más que válida, que no estigmatizaba a los conversos y que contentaba a los obispos, celosos de su autonomía jurisdiccional, y de la que, además, hubo otras muestras. Así, Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, había solicitado y obtenido del arzobispo Carrillo en 1463 un tribunal episcopal autónomo que funcionó a pleno ritmo hasta 1486; y el mismo Carrillo, en 1475, respondiendo a los tumultos entre cristianos viejos y nuevos en Ciudad Real, estableció una inquisición especial sobre la herejía judaizante que permaneció activo hasta 1477 (Pastore 2003, 30-76). Este último era un verdadero tribunal inquisitorial, creado por el arzobispo, en todo de acuerdo con Isabel y Fernando, en el que había designado a dos delegados, el doctor Tomás de Cuenca y, como promotor fiscal, Juan de la Torre, con la finalidad de desenmascarar a los judaizantes y aplicarles el merecido castigo. Los cristianos viejos habían aducido las prácticas culpables de los conversos para justificar los tumultos producidos en la ciudad. La actividad investigadora de los delegados arzobispales se vería interrumpida por la rebelión del marqués de Villena y, únicamente después de que ésta fuera sofocada, siguieron las investigaciones en torno a los presuntos judaizantes. Sin embargo, en los primeros días de 1477, Fernando ordenaría la paralización de las investigaciones de un tribunal que no llegaría a condenar a nadie (Rábade, 62-63).

¿Estaba ya en la mente de los Reyes Católicos el establecimiento de otro tipo de Inquisición? Tengamos presente que será ese mismo año 1477 y durante la estancia de los reyes en Sevilla cuando el dominico fray Alonso de Hojeda, con el apoyo más absoluto por parte de su Orden, iniciará una particular campaña para alertar a los monarcas sobre la extensión de la herejía, haciendo recaer las culpas de propia existencia y extensión a los “prelados, arzobispos e obispos de España”, quienes negligentemente, no la habían denunciado a los reyes y a los papas como era su obligación (Rábade, 63).

De este modo, los Reyes Católicos, a partir de 1478 iban a intentar terminar tanto con las luchas de bandos como con las matanzas populares, organizando algo que en sí fue mucho más amedrentador que aquellas matanzas: un tribunal que interviniera en la vida de los conversos de modo sistemático, que investigara los motivos de desconfianza religiosa y se abstuviera, al menos en teoría, de juzgar si los había legítimos o no de odio (Caro, 149).

Cuando los Reyes Católicos llegan al trono en 1474, tras un gobierno caótico como el de Enrique IV y en plena guerra de sucesión, es razonable pensar que en su afán de practicar un gobierno ejemplar y para no perder un ápice de su popularidad, prestaran

atentos oídos al clamor popular anticonverso. Por ello, eligieron la solución de las propuestas que ofrecía mayor seguridad de canalizar el odio popular, de lograr resultados palpables pero controlables por ellos mismos y de garantizar su propio dominio inmediato sobre sus actuaciones. Elegir la Inquisición y no el exterminio o el destierro masivos de los conversos equivalía a reservarse la posibilidad de seguir contando con los más valiosos de entre ellos, a ejercer la selectividad que las circunstancias aconsejaban en el procesamiento y persecución de los conversos que no le interesara conservar, a contar con las aportaciones financieras de aquella gran cantidad de conversos egregiamente activos (Alcalá 2004, 314)

Pero lo más interesante a nuestros efectos es que la Inquisición amenazaba gravemente la autoridad episcopal al depender de la jurisdicción regia. O lo que es igual,

la jurisdicción episcopal en materia de fe y herejía quedaba subordinada a la inquisitorial, si no suplantada y usurpada por ella. La llamada “concurrencia del ordinario” en algunos asuntos (ya en la Edad Media en tres: prisión preventiva, condenas a tortura y sentencias de muerte) llegó a ser mera formalidad, nunca presente aquel en persona, sino delegando en algún representante, y nunca partícipe como tal en el fruto pecuniario de las confiscaciones, exclusivo de la Inquisición y del Tesoro real. Según este resumen de la escandalosa situación de la Inquisición, dudaría uno a la hora de calificarla: si como mero desacato a la persona y oficio de los obispos o como estricta usurpación, rayana ella misma en la anomalía jurídica y en el abuso de los más elementales principios dogmáticos de la estructura fundacional y operativa de la Iglesia. (Alcalá 2014, 97-123)

Ya vimos cómo don Alfonso Carrillo era partidario de la no discriminación entre cristianos cimentada en una elaboración teológica de base paulina-senequista en la que destacaba la importancia de las virtudes, especialmente de la caridad; y, asimismo, vimos cómo estaba convencido en el aspecto político de que debía mantenerse el control ideológico de la Iglesia sobre el Estado en los términos de la tradición medieval con el mantenimiento de sus respectivas parcelas de poder. La Inquisición de Isabel y Fernando era contraria a todo ello, a su ideología y a su concepción del poder. Y aunque no era el único que pensaba así, sí fue el único que se opuso con todas sus fuerzas a ello.

En primer lugar, el tribunal de la nueva Inquisición no pudo establecerse al principio en la archidiócesis toledana –que, recordemos era la más importante de la Península– ante la negativa de Carrillo, apoyado en su postura por muchos nobles de la ciudad del Tajo. Esto explica que sólo pudiera establecerse en Ciudad Real en 1483, una vez muerto el arzobispo, y que únicamente se trasladase a Toledo en 1485, cuando los destinos de la archidiócesis ya eran regidos por el cardenal Mendoza.

En segundo lugar, y al año del establecimiento de la Inquisición, trataría de demostrar, por cierto, con éxito, con el célebre proceso del teólogo herético Pedro de Osma que la Iglesia disponía de todos los instrumentos necesarios para llevar a cabo la represión canónica de la herejía en tribunales episcopales sin necesitar la intromisión de la autoridad secular. Sin pretender entrar ahora a analizar este importante proceso, lo cual nos ocuparía un espacio del que carecemos, sí podemos señalar, por ejemplo, que a nuestro juicio es errónea la afirmación de Pérez García cuando señala que Carrillo se negó a actuar hasta la obtención de una bula en la que se le exigía investigar al maestro de Osma y a sus seguidores (78). Tampoco podemos estar de acuerdo con Labajos (13-88) y Ianuzzi (11-46) en el sentido de que los procesos instados contra el profesor salmantino fueran en realidad un ataque contra el humanismo bíblico, ni con la afirmación de esta última cuando considera que fueron una especie de ensayo general del control ideológico

ejercido posteriormente por la Inquisición. Aunque la bula de exigencia al arzobispo existió, éste estaría deseando su llegada, pues trataba de demostrar la valía de la inquisición episcopal frente a la que la Corona tenía tanto interés en implantar y controlar, en detrimento y conculcación de la jurisdicción eclesiástica. Y, por otro lado, esta valía se demostraba en un proceso que nada tenía que ver con la problemática conversas, sino que trataba de encauzar una de las mayores desviaciones de la ortodoxia teológica de la época, proceso presidido por alguien de quien lo menos que se puede decir es que fue tan humanista, o más, que Pedro Martínez de Osma.

## 5. La obra doctrinal y pastoral

Al hilo de lo anteriormente visto, una tercera forma de actuar del arzobispo en los asuntos que estamos tratando fue la convocatoria de dos importantes sínodos consecutivos en Alcalá de Henares en junio de 1980 y mayo de 1981, fundamentalmente el segundo, cuyas actas se encuentran recogidas en la Biblioteca Nacional de España, manuscrito 13021, ff. 95-127 y 129-146, respectivamente, sobre todo en lo relativo a la prohibición del establecimiento de los llamados estatutos de limpieza de sangre. De esta forma, Carrillo tratará de sancionar, una vez más, la ilegitimidad de los estatutos de limpieza de sangre y la absoluta igualdad de derechos y deberes de cristianos viejos y nuevos, amenazando con la excomunión inmediata de aquellos que “procuran apartamiento e división” (Pastore 2003, 99).

Obviamente, todos los discursos y memoriales que abogaban a favor de la limpieza de sangre trataban de discriminar al converso dentro del orden social estamental y, partiendo de la superioridad social de los cristianos viejos, construían una identidad del contrario situándolo como heredero de la cultura judía y remarcando actitudes perversas respecto al ordenamiento social en el que había ingresado. Los cristianos viejos, con el propósito indisimulado de poder ocupar de forma exclusiva y excluyente los empleos con honor, construían una imagen de los conversos a partir del comportamiento de su linaje-nación, cuyas líneas conducen a antepasados a los que primeramente se responsabiliza de deicidio, después de actitudes hostiles hacia la sociedad cristiana y luego, cuando habían pasado a formar parte de ella, de apostatar (Hernández Franco, 515-541). Evidentemente, esto iba en contra del principio de la igualdad de los creyentes en la unidad de la fe dentro de la Iglesia. Una primera disposición en este sentido, para prevenir las conversiones de oportunidad o forzadas, aquellas que más tarde podrían dar lugar a acusaciones de insinceridad y mala praxis en los conversos es que

ningúnd moro ni judío adulto que tenga uso de razón sea admitido al sacramento sacro del bautismo sin que primeramente su voluntad sea manifiesta e sea conocido dél con qué intinción e espíritu viene, lo qual sea en la manera siguiente: que en las çibdades, villas e lugares do oviese vicarios generales nuestros o en ausencia dellos oviere arcipreste o su lugar teniente el que se quisiere convertir sea puesto por ellos en algúnd monasterio o casa de religión, e si no oviere tal casa sea por ellos e por sus lugares tenientes examinado si viene con recta intinción, e esté por algunos días antes que sea bautizado fasta que esto sea conosciódo; e si en el tal lugar non oviere vicario nin arcipreste nin su lugar teniente, sea examinado e tenido por algunos días por el cura o su lugar teniente e examinado como dio es. (f. 132v)

Los días exactos de examen los deja la disposición al albedrío de las personas eclesiásticas responsables del examen, “segúnd la calidad de la tal persona que pidiere el bautismo, encargándoles la conciencia que ni por ambición reciban ninguno si non debe ser admnitado, nin por malicia o otra causa dexa de bautiçar al que con pura e recta intención viene”. El que impartiera el sacramento del bautismo a cualquier “infiel” incurriría en un pecado gravísimo “por la gravedad de la causa e el grand peligro que desto se sigue”, y debía ser suspendido de la percepción de los frutos de sus beneficios por un año, si no tuviese beneficio “sea suspenso de su oficio por medio año siguiente”, y además sea castigado por el arzobispo según la gravedad de su culpa.

Se muestra decididamente partidario de que no haya ningún tipo de discriminación contra los cristianos nuevos, y así lo manifiesta en la disposición *De Sepulturis noviter confessorum* (ff.138r-142r). Con ella pretende derogar lo establecido por “algunos predecesores nuestros, señaladamente el arçobispo D. Pedro [Tenorio], el cual “por algunas diferencias que en su tiempo fueron entre los christianos convertidos de judíos a nuestra santa fe cathólica, que vulgarmente se llaman christianos nuevos, e los otros más antiguos christianos viejos sobre las sepulturas que contencien elegirse”. Por aquellos tumultos, Tenorio había decidido señalar como lugar para enterramiento de conversos la iglesia de San Bartolomé, extramuros de la ciudad de Toledo, y en las demás villas y lugares del arzobispado iglesias, ermitas y cementerios igualmente retirados. Este “apartamento ha venido e viene en grand escándalo de los fieles christianos”, pues los que así eligen sepultura son acusados de

querer imitar al rito judaico e aquellos donde descendieron eligiendo sepolturas en tierra virgen e en los campos como los infieles, assí judíos como moros, acostumbra ser sepultados e assí mismo cede en grand injuria e nota de todos los fieles christianos que vienen e descenden de los assí convertidos, que aunque en los tales lugares non elijan sepolturas, por haver descendido de los assí convertidos, son assí como los otros notados e infamados.

La razón de ser de la disposición no puede estar más clara:

Pungido nuestro coraçón de las tales diferencias e deseando que en nuestros tiempos sea quitada toda nota a los fieles christianos que en descendieron de los assí convertidos, e assí mismo toda ocasión de murmurar e detraer de los tales que en los tales lugares apartados eligen sepolturas, aunque sean lugares sagrados o bendichos del consejo e consentimiento de los venerables hermanos nuestros, el deán e cabildo de la nuestra Santa Yglesia de Toledo.

Por todo ello, establece

que ningúnd christiano que sea varón nin muger de la dicha cibdad de Toledo e del dicho nuestro Arçobispado elija sepoltura ni sea sepultado en la dicha yglesia de San Bartholomé ni en su cementerio, nin en otra iglesia o ciminterio alguno donde assí los convertidos nuevamente o sus descendientes tengan elegido o se acostumbren enterrar apartadamente de los otros fieles christianos que vulgarmente se llaman antiguos e viejos.

En este sentido, estatuye que, si alguno se quisiese enterrar apartadamente,

mandamos a los clérigos de nuestro Arçobispado o a qualquier dellos, so pena de escomuni3n latae sententiae que por el tenor desta nuestra constituci3n sinodial lo contrario fasiendo ipso facto incurran, que non acompa1en al tal cuerpo con cruz nin en otra manera alguna como a fiel christiano, ni en sus iglesias fagan por 3l oficios, nin resciban oblaciones. E los legos que el tal cuerpo acompa1aren o levaren a sepultar e lo mandaren, incurran en pena cada uno de cinco florines de oro; los quales sean aplicados, e por la presente los aplicamos, a la f3brica de la iglesia de d3nde fuere parrochiano el tal defunto.

Esto por lo que respecta a aquellos conversos que a partir de entonces se enterrasen apartadamente, pero hab3a que proveer tambi3n a quitar la m3cula y el estigma de aqu3llos que ya hab3an sido enterrados separadamente:

Otros3 mandamos, statuimos e hordenamos, porque la dicha nota e diferencia del todo sea quitada e della non haya memoria alguna, que qualesquier sepulcros que en los dichos cementerios est3n fechos de m3rmo1 o de piedra o de otra qualquier manera que muestren diferencia de suelo sean desfechos dentro de dos meses primeros siguientes de la publicaci3n desta nuestra constituci3n por aqu3llos a qui3n las tales sepulturas pertenescieron como de sus mayores, por guisa que queden las sepulturas llanas e non diferenciadas de la otra tierra, e fagan e dispongan de las piedras e m3rmoles en las iglesias e monesterios e otros lugares piadosos que quisieren e as3 en el dicho tiempo non lo ficieren e cumplieren, por la presente aplicamos las dichas piedras e m3rmoles a la f3brica de la dicha nuestra Santa Iglesia de Toledo. E mandamos [a] nuestro fiscal, so pena descomuni3n e de privaci3n del oficio que, dentro de otro mes luego siguiente de los dichos dos meses, demuela e desfaga los dichos sepulcros. E mandamos al obrero de la dicha nuestra Santa Iglesia que faga traer las dichas piedras e m3rmoles para la dicha Obra, e en las otras çibdades e villas e lugares de todo nuestro Arçobispado sean de las parroquias donde fuesen parroquianos los dichos difuntos. E si algunas sepulturas oviere que non se sepa a qu3 parrochias pertenescen, sean las tales piedras de las iglesias e parroquias e monesterios que primero las tomare.

Tambi3n resuelve el problema que se plantea al prohibir los enterramientos de los conversos en San Bartolom3 y en las otras iglesias, en un intento por impedir que tengan un “uso profano”, destin3ndolos a obras de misericordia:

E por que la dicha iglesia e cimiterio de San Bartholom3 e las otras hermitas e cimenterios del dicho Arçobispado donde las tales personas se sol3an sepultar son bendecidos non se conviertan en vsos profanos, m3s que cedan en vso santo e piadoso, mandamos que sean los tales cimiterios, e por la presente los aplicamos al dicho cimentero de San Bartholom3, a la cofrad3a de la Caridad e al hospital de la Misericordia de la dicha cibdad de Toledo; e en las otras çibdades e villas e lugares de nuestro arçobispado a los hospitales e cofrad3as que en ellos oviere para que ende puedan sepultar e sean sepultados los pobres y otras personas a qui3n los tales cofrades de las tales cofrad3as e ospitales acostumbraron e acostumbran e suelen sepultar.

Sin embargo, la disposici3n m3s importante –y la m3s conocida– de todas las que integran el s3nodo es la siguiente, “De confraternitatibus. Titulo quod non sit distinctio personarum” (ff.142r-144r). En ella vierte todas las ideas que hemos visto anteriormente

sobre la caridad, la unidad de la fe y de la Iglesia; y, además, utilizando los ya señalados argumentos de base paulina, evangélica y senequista, prohíbe los estatutos de limpieza de sangre en el arzobispado toledano. Por su singular importancia, por contener un atisbo de su creencia en la superioridad de la Iglesia en materia de doctrina, por el ataque que realiza a los anticonversos y por ser tan contraria a la ideología de la Inquisición monárquica recientemente instituida, la transcribimos enteramente:

Según el Apóstol [San Pablo], non solamente debemos de abstener del mal, más de toda esperanza del mal, e leemos que nuestro Redemptor, por nos dar doctrina, pagó tributo por evitar scándalo. E Sant Pablo, obrando de sus manos, buscaba mantenimiento por non escandalizar a los que predicaban, e Nuestro Señor, por herencia e subçesion como fijos verdaderos nos dejó la paz encomendándonosla, e los que esta paz desechan niegan ser herederos de Christo. Assí con nuestros próximos la paz y conformidad es tanto necesaria, mucho más entre los cathólicos e fieles christianos, en los quales está consolidada la Iglesia et dellos es fecho Cuerpo Místico de Christo. E los que en su Iglesia procuran apartamiento o división, inducen grand escándalo e cisma e dividen la túnica inconsubtile de Christo; el qual, como Buen Pastor, nos dio mandamiento que unos a otros nos amasemos. E estando en unidad e obediencia de la Santa Madre Yglesia so un pontífice e vicario inmediato de Christo, so un bautismo, so una ley, fasiéndonos un cuerpo agora oviese seydo judío, griego o gentil; e, por el bautismo regenerados, somos fechos nuevos homes, de que se sigue quánto son culpables los que olvidada la limpieza de la ley evangélica fassen diversos linages de gentes, unos llamándose christianos viejos e otros llamándose christianos nuevos o conversos, induciendo cisma entre los fieles; sabiendo todos que, por el Advenimiento de Christo, que fue mediador entre Dios y los hombres, todos fuymos convertidos de error a verdad. E de ira a que conbramos por aquella lo que por natura no nos pertenece, que a todos nos fiso iguales, e lo que peor es: que así en la cibdad de Toledo como en las otras çibdades, villas e lugares de nuestro Arçobispado ay muchas cofradías e cabill[d]os e hermandades, e, so color de piedad, algunas de las quales non reciben conversos, en otras non resciben christianos viejos, vsando de los vocablos que ellos vsan, disiendo a esto ser astritos por ordenación, statuto, pacto e costumbre, juramento e penas, e con otros vínculos e firmesas. E quando alguno de los tales cofrades van, inquietan ante todas cosas de qué nación es e de otras calidades que inducen grand escándalo en los fieles christianos, Nos, acatando lo suso dicho, e deseando toda paz e sosiego e tranquilidad en nuestros súbditos, aprobante la Santa Sínodo las dichas ordenaciones, estatutos, costumbres, aunque sean con juramento o pena, declaramos sean ningunas e de ningúnd valor e efecto así como fechas contra derecho e contra toda caridad. E en quanto es menester, relaxamos los tales juramentos e reprovamos e anatematizamos las cofradías e hermandades e cabilldos do se fassen o fisieren de aquí adelante las tales diferencias; e mandamos, so pena de scomunion latae sententiae, que por esta nuestra constitución lo contrario haciendo incurran qualesquier personas de la nuestra Santa Iglesia e Arçobispado, así clérigos como legos, de qualquier estado, dignidad o preheminiencia que sean, que en la recepción de los tales confrades e hermanos non fagan las dichas deferencias de linages pública nin ocultamente, so color alguno, e si cerca dello tienen constitución o hordenança, dentro de un mes primero siguiente la quiten de sus libros e hordenaciones. E que si supiesen e conocieren de alguna cofradía o hermandad o cabill[d]o o otro ajuntamiento,

qualquier nombre que tengan, donde la tal diferencia se ficiere e perseverare non entren en ella por cofrades nin hermanos nin por otro nombre alguno, e los que están entrados salgan della e a ella non vuelvan durante la tal cisma o cismas; so la qual dicha pena de sentencia de scomuni3n, así mismo latae sententiae, defendemos a las dichas personas ecclesiásticas de la dicha nuestra Yglesia e Arçobispado non resçiban en sus parrochias e yglesias las tales confradías nin hermandades, nin les celebren misa nin los otros divinales oficios durante, como dicho es, es la tal diferencia. E porque esta nuestra constituci3n, así saludable para las ánimas, a todos sea manifiesta, demás e allende de ser publicada en esta Santa Sínodo, mandamos a los nuestros vicarios generales e a los arciprestes e curas del dicho nuestro Arçobispado, en virtud de obediencia e so pena de suspensi3n, la fagan intimar e notificar quanto más presto pudieren en las hermandades e cofadrías donde supieren la tal diferenciencia.

Todas estas constituciones, al igual que el resto de la obra del arzobispo, quedarían en papel mojado. En 1483, muerto ya don Alfonso y siendo titular del arzobispado don Pedro González de Mendoza, fue requerido por su deán y cabildo para que anulase las constituciones de su antecesor, especialmente aquellas que llevaban aparejada sentencia de excomuni3n y privaci3n de bienes ipso facto, sin otro juicio ni proceso (f. 153v). El cardenal Mendoza, aceptará suspender todas las constituciones aludidas en espera de la celebraci3n de un próximo sínodo a celebrar en el Arzobispado, pero deja claro que

non es nuestra entenci3n e voluntad en manera alguna suspender las sentencias e censuras proferidas por la costituci3n fecha por el Arçobispo D. Alfonso Carrillo, nuestro predecesor, que comiença “segúnd el Apóstol non solamente” etc., contra las personas ecclesiásticas y seglares que están en las cofradías que ay divisi3n e apartamiento, las quales queremos que finquen en su vigor e efecto, e los que en ellas incurrieren sean denunciados y publicados. (f.155r)

Si los sucesores en la archidiócesis – Cisneros y Fonseca – se abstuvieron de alterar estas disposiciones, el final de la discriminaci3n desde el arzobispado toledano se sellaría con los estatutos redactados y aprobados por el cardenal Silíceo el 23 de julio de 1547. El tiempo de la tolerancia quedaba definitivamente atrás.

## 6. Conclusiones

Hemos visto en las páginas anteriores cómo Alfonso Carrillo de Acuña, un prelado tolerante y renacentista en un tiempo equivocado e intransigente, luchó con todas sus fuerzas tratando de eludir el temporal de intolerancia y discriminaci3n que, como consecuencia de la aparici3n del denominado “problema converso”, tuvo que afrontar. Intentó intervenir en él de tres formas distintas: política, pastoral e intelectualmente, llegando incluso a rebelarse contra el poder político, aunque no es menos cierto que, en este último aspecto, no sólo defendía su postura frente al problema de los cristianos nuevos, sino también, la independendencia y no sujeci3n de la jurisdicci3n ecclesiástica a la estatal y la preeminencia y conservaci3n de su estado como arzobispo de Toledo y primado de las Españas, tratando de poner freno al totalitarismo estatal que, meridianamente, veía que se avecinaba. Fue derrotado en todos los sentidos, incluso en el de la fama póstuma, pero, en cualquier caso, creemos que podemos terminar este estudio como lo empezamos: Alfonso Carrillo de Acuña, fue un arzobispo proconverso en la convulsa Castilla del siglo XV.



**Obras citadas**

- Alcalá Gálvez, Ángel. *Los judeoconversos en la cultura y sociedad españolas*. Madrid: Trotta, 2012.
- . “Noticias sobre la motivación política de la Inquisición: sus variantes en la francesa, castellana y aragonesa”. *Aragón Sefarad* 1 (2004), 305-319.
- Amrán, Rica. *Judíos y conversos en las crónicas de los reyes de Castilla (siglos XIII al XVI)*. Madrid: Dykinson, 2014.
- . “De 1449 a 1467: el problema converso y la construcción de la monarquía bajo los Reyes Católicos”. J.I. Ruíz Rodríguez & I. Sosa Mayor eds. *Identidades profesionales y construcciones nacionales en Europa (ss. XV-XIX)*. Alcalá de Henares: Universidad 2012. 195-214.
- . “De Pedro Sarmiento a Martínez Silíceo: la “génesis” de los estatutos de limpieza de sangre”. *Autour de l’Inquisition*. París: Université de Picardie-Indigo 2002. 35-56.
- Azcona, Tarsicio de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Madrid: B.A.C., 1993.
- Benito Ruano, Eloy. *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Madrid: CSIC, 1962.
- Cantera Montenegro, Enrique. “El obispo Lope de Barrientos y la sociedad judeoconversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la *Sentencia-Estatuto* de Pero Sarmiento. » *Espacio, tiempo y forma* 10 (1997): 11-29.
- Caro Baroja, Julio. *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. Madrid: Istmo, 2000.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Madrid: Sílex, 2006.
- González Ruíz, Ramón. “El bachiller Palma y su obra de polémica preconversa”. J. Battesti Pelegrin ed. ”*Qu’un sang impur...*” *Les conversos et pouvoir en Espagne à la fin du Moyen Âge. Actes du II Colloque (Aix-en-Provence, 1994)*. Aix-en-Provence: Université, 1997. 47-59.
- Guillén de Segovia, Pero. Carlos Moreno Hernández ed. *Obra poética*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1989.
- Hernández Franco, Juan. “El pecado de los padres: construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre”. *Hispania* 64/2.217 (2004) : 515-541.
- Herrán Martínez de San Vicente, Ainara. “El mecenazgo de los jerarcas eclesiásticos en la época de los Reyes Católicos”. N. Salvador Miguel y C. Moya García eds. *La literatura en la época de los Reyes Católicos*. Madrid: Iberoamericana, 2008 : 79-101
- Ianuzzi, Isabella. “La condena a Pedro Martínez de Osma: “ensayo general” del control ideológico inquisitorial”. *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea* 27 (2007): 11-46.
- Izquierdo Benito, Ricardo. “Causas de la violencia contra los conversos de Toledo en el siglo XV”. Rica Amrán coord. *Violence et identité religieuse dans l’Espagne du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècles*. París: Índigo, 2011. 163-180.
- Labajos, José. *Proceso contra Pedro de Osma*. Salamanca: Universidad Pontificia, 2010.
- López Gómez, Óscar. *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Tesis Doctoral. Toledo: Universidad, 2006. <http://hdl.handle.net/10578/27771>.

- Monsalvo Antón, José María. “Ideología y anfibología antijudías en la obra *Fortalitium Fidei* de Alonso de Espina. Un apunte metodológico”. Pablo de la Cruz, Fernando Luis Corral e Iñaki Martín Viso coord. *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José María Mínguez*. Salamanca: Universidad 2013. 163-188.
- Morales Muñoz, Dolores Carmen. “El origen de la Inquisición en los reinados de Enrique IV y Alfonso XII de Castilla (1454-1474)”. Rica Amrán dir. *Autour de l’Inquisition. Etudes sur le Saint-Office*. París: Université de Picardie Jules Verne 2002. 11-24.
- Moreno Hernández, Carlos. *En torno a Castilla. Ensayos de Historia Literaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Diputación, 2001.
- Oropesa, fray Alonso de. Luis A. Díaz y Díaz ed. *Lumen ad revelationem gentium et gloriam plebis Dei Israel. De unitati fidei et de concordia et pacifica aequitate fidelium*. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrn348>.
- Palencia, Alonso de. José López Toro ed. y tr. *Cuarta Década*. Madrid: R.A.H., 1970.
- Pastore, Stefanía. *Una herejía española: conversos, alumbrados e Inquisición*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2004.
- . *Il vangelo e la spada. L’inquisizione de Castiglia e i suoi critici (1460-1598)*. Roma: Edizione di Storia e Letteratura, 2003.
- Perea Rodríguez, Óscar. “Enrique IV de Castilla y los conversos. Testimonios poéticos de una evolución histórica”. *Revista de Poética Medieval* 19 (2007) : 131-175.
- Pérez García, Pablo. “La Inquisición y el libro antes de la Inquisición: El procesamiento de Fr. Pedro de Osma”. En José María Cruselles coord. *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*. Valencia: Universidad 2013. 65-80.
- Rabadé Obradó, María Pilar. *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense, 1990.
- . “Cristianos nuevos”. *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 13-14 (2004) : 275-292.
- Reinhardt, Klaus, & Horacio Santiago-Otero. *Biblioteca bíblica ibérica*. Madrid: CSIC, 1986.
- Roth, Norman. *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*. Wisconsin: Universidad, 2002.
- Sigüenza, fray José de. *Historia de la Orden de San Jerónimo*. I. Madrid: Bailly, Bailliére e hijos, 1907.
- Sicroff, A. *Los estatutos de limpieza de sangre*. Madrid: Taurus, 1985.
- . “El ‘Lumen ad revelationem gentium’ de Alonso de Oropesa, como precursor del humanismo en España”. Eugenio de Bustos coord. *Actas del IV Congreso Internacional de Hispanistas*, Salamanca : Universidad, 1971. 655-664. Suárez Fernández, Luis. *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Barcelona: Ariel, 2001.
- Tello León, Pilar. *Judíos de Toledo I*. Madrid: CSIC, 1979.
- Valera, Diego de. Juan de Mata Carriazo ed. *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV ordenada por mosén Diego de Valera*. Madrid: Espasa, 1941.